

LEY 10  
De 13 de junio de 2014

**Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Comercial y Económica entre el Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República de Panamá**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo de Cooperación Comercial y Económica entre el Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República de Panamá, que se transcribe a continuación:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN COMERCIAL Y ECONÓMICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República de Panamá (individualmente una Parte y colectivamente las Partes):

*Deseando* reforzar los lazos de amistad y el espíritu de cooperación, expandir el comercio y fortalecer las relaciones económicas entre las Partes basándose en la igualdad y el beneficio mutuo;

*Reconociendo* la importancia de promover un ambiente abierto y previsible para el comercio internacional y la inversión;

*Reconociendo* los beneficios que de las Partes pueden derivar del aumento del comercio y las inversiones internacionales, y que las barreras proteccionistas al comercio y la inversión que distorsionan el comercio pueden reducir estos beneficios;

*Reconociendo* el papel esencial de la inversión privada, tanto nacional como extranjera, en el desarrollo del crecimiento, la creación de empleos, la expansión del comercio, la mejora de la tecnología y la promoción del desarrollo económico;

*Tomando en cuenta* el deseo de reducir las barreras arancelarias a fin de facilitar el acceso a sus mercados;

*Deseando* asegurar que sus políticas comerciales y ambientales promuevan mutuamente el desarrollo sostenible;

*Reconociendo* la conveniencia de resolver los problemas comerciales y de inversión entre las Partes a la mayor brevedad posible;

*Deseando* reforzar el sistema multilateral de comercio, contribuyendo a un resultado exitoso para la Agenda de Desarrollo de Doha que crea nuevas oportunidades comerciales para todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

*Tomando nota* de que las Partes son miembros de la OMC y afirmando que este Acuerdo de Cooperación Comercial y Económica ("este Acuerdo") se entiende sin perjuicio de derechos y obligaciones de las Partes en virtud de los acuerdos, entendimientos y otros instrumentos relacionados con o concluidos en el marco de los auspicios de la OMC;



*Con miras* a crear un mecanismo de diálogo sobre las iniciativas para ampliar el comercio y la inversión mediante una mayor cooperación y un acuerdo más amplio;

HAN ACORDADO lo siguiente:

### ARTÍCULO UNO

1. Las Partes promoverán la inversión y la cooperación comercial en diferentes campos para el beneficio mutuo, mediante la creación de un ambiente de negocios favorable; al igual que el fortalecimiento en el intercambio de información económica, comercial y de inversión, fomentando y facilitando el contacto entre las empresas de ambas Partes.
2. Para alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo (1) anterior, las Partes deberán fomentar y facilitar actividades, incluyendo pero no limitado a las siguientes actividades:
  - (a) Realizar diálogos sobre políticas e intercambio regular de información y opiniones para fortalecer y expandir el comercio y la inversión entre las Partes;
  - (b) Fomentar las competencias en las actividades económicas de cada Parte;
  - (c) Compartir información de interés relacionada con temas económicos y comerciales importantes, así como los obstáculos (si hubieran) para acelerar la colaboración económica entre las Partes;
  - (d) Apoyar y ayudar a los empresarios y a las misiones comerciales de cada Parte para visitarse mutuamente;
  - (e) Apoyar el diálogo y el intercambio de experiencias entre las comunidades empresariales de las Partes;
  - (f) Establecer y desarrollar mecanismos para proporcionar información y para buscar oportunidades de comercio e inversión.

### ARTÍCULO DOS

Las Partes, por este medio, establecen un Comité Conjunto en Cooperación Económica, Comercio e Inversión entre la República Socialista de Vietnam y la República de Panamá ("de aquí en adelante referidos como el Comité"), integrado por representantes de cada Parte. El Comité estará presidido conjuntamente por un viceministro de Industria y Comercio de Vietnam y un viceministro del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá. Los miembros del Comité incluyen funcionarios de entidades gubernamentales competentes de cada Parte, cuando las circunstancias lo requieran.

### ARTÍCULO TRES

El Comité deberá:

1. Dar seguimiento a las relaciones comerciales y de inversión entre las Partes, identificar oportunidades para expandir el comercio y la inversión, e identificar



los temas relevantes que puedan ser apropiados para negociación en los foros que correspondan;

2. Considerar asuntos específicos en materia de comercio e inversión que sean de interés para las Partes, incluyendo aquellos derivados del presente Acuerdo;
3. Identificar y trabajar para eliminar los obstáculos al comercio y la inversión entre las Partes;
4. Establecer grupos de trabajo sobre temas específicos, que sean apropiados y acordados por las Partes, para facilitar su labor;
5. Buscar los comentarios de la comunidad empresarial y la sociedad civil que sean propios a asuntos relacionados con la labor del Comité; y
6. Reunirse tantas veces como sea necesario, pero al menos una vez cada dos años, en los lugares que las Partes acuerden, a fin de revisar la implementación del presente Acuerdo y buscar medidas para promover la cooperación económica comercial y de inversión entre ambos países.

#### **ARTÍCULO CUATRO**

Una Parte podrá remitir un asunto específico de comercio o de inversión al Comité, entregando una solicitud por escrito a la otra Parte, que incluya una descripción de la materia en cuestión. El Comité se ocupará del asunto con prontitud una vez que la solicitud haya sido entregada, a menos que la Parte requirente acuerde otra cosa.

#### **ARTÍCULO CINCO**

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de la legislación de cualquiera de las Partes o de los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes derivadas de cualquier otro tratado o acuerdo internacional.

#### **ARTÍCULO SEIS**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notas diplomáticas mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte por escrito, a través de la vía diplomática, sobre su intención de retirarse del Acuerdo. En tal caso, la terminación surtirá efecto en la fecha que acuerden las Partes, o sesenta (60) días a partir de la fecha en que la notificación de denuncia es entregada.



HECHO en tres ejemplares originales, en los idiomas inglés, español y vietnamita, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre cualquiera de los textos, el texto en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**  
(Fdo.)

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
(Fdo.)

Panamá, \_\_\_\_ de abril, 2013  
**TRAN TUAN ANH**  
Viceministro de Industria y Comercio

Panamá, \_\_\_\_ de abril, 2013  
**RICARDO A. QUIJANO J.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 720 de 2014, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 13 DE junio DE 2014.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



RICARDO QUIJANO J.  
Ministro de Comercio e Industrias